

STS de 24 de junio de 2024, recurso 1989/2022

No es obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico por parte de un funcionario público (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria de un ayuntamiento, **arquitecta técnica, solicitó que la corporación le reembolsase el importe de las cuotas colegiales satisfechas**, al amparo de las previsiones del Acuerdo sobre condiciones de trabajo en cuya virtud la Administración debía asumir el coste de la colegiación del personal funcionario en caso de que fuera preceptiva para el ejercicio de la profesión.

La sentencia de primera instancia anuló la resolución del presidente y condenó al ayuntamiento a reintegrar las cuotas colegiales satisfechas por la parte interesada correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, más los intereses que se derivaban. Fundamentaba el fallo en considerar que el art. 3 de la *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales*, exige la colegiación obligatoria para todas las profesiones tituladas, entre las que se encuentra la de arquitecto técnico.

La cuestión de interés casacional que se plantea consiste en determinar **si está vigente la previsión del art. 32 del Real Decreto 1471/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos**, que señala que el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico por parte del personal funcionario público no obliga a la colegiación.

El TS estima el recurso interpuesto de acuerdo con los siguientes argumentos:

- No existe motivo alguno para considerar tácitamente derogado el art. 32 del *Real Decreto 1471/1977, de 13 de mayo*.
- **La reserva de ley impuesta por el art. 36 de la Constitución** sobre el régimen jurídico de las profesiones colegiadas, no permite considerar que un precepto reglamentario preconstitucional haya quedado tácitamente derogado, ya que **no es de aplicación a los reglamentos preconstitucionales, tal y como establece la STC 194/1998, de 1 de octubre de 1998 (recurso de amparo 2514/89)**.